

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR17-250925-06 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE DECLARA LA CONTINUIDAD DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA QUE REGULA LAS ATRIBUCIONES EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, HASTA EN TANTO INICIE FUNCIONES EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL.

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo, 64 y 69 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 1, 3 primer párrafo, 15 primer párrafo, 21 y 30 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha cinco de marzo del año dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 55/2025 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán; el cual en su artículo 72, establece que el Poder Judicial contará con un Órgano de Administración al cual le corresponderá conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal de Disciplina del Poder Judicial.

SEGUNDO. Que el régimen transitorio del referido Decreto 55/2025, en específico el artículo décimo primero, dispone que el titular del Poder Ejecutivo, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán deberán realizar las designaciones de las personas que integrarán el Órgano de Administración del Poder Judicial, una vez que entren en funciones las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado en términos de lo que dispone esta Constitución, y que las personas que actualmente integran el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, exclusivamente ejercerán sus atribuciones respecto a asuntos administrativos y cesarán sus funciones hasta el año 2027, cuando se designe a los titulares del Órgano de Administración del Poder Judicial.

TERCERO. Que el 28 de agosto de 2025, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 105/2025 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado señala que para su adecuado funcionamiento, el Órgano de Administración del Poder Judicial contará con órganos auxiliares para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo la Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Administración del Tribunal Superior de Justicia, Unidad de Administración del

Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, Unidad de Administración del Tribunal de Disciplina Judicial, Escuela Judicial, Unidad de Planeación, Unidad de Protocolo y Comunicación Social, Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, Contraloría, Centro Estatal de Solución de Controversias y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia y, en su caso, la ley local en esta última materia.

QUINTO. Que el Decreto 105/2025 derogó el capítulo VII del Título Segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con sus artículos 54, 55 y 56, en los cuales se regulaba el funcionamiento y atribuciones de la Unidad de Administración del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

SEXTO. Que entre las atribuciones de la Unidad de Administración del Tribunal Superior de Justicia del Estado se encuentran, ejecutar las funciones administrativas de su competencia, procurar el correcto ejercicio del presupuesto de egresos que corresponda al Tribunal, así como ejecutar los servicios generales del Tribunal; llevar la contabilidad del Tribunal Superior de Justicia del Estado; proponer al Pleno la adquisición de bienes y cuidar que se provea a éste, a las Salas y demás oficinas del Tribunal, de los elementos materiales y de informática necesarios para el mejor desempeño de las funciones; formular y mantener actualizado el inventario de recursos materiales del Tribunal; conservar bajo su custodia los muebles y enseres que existan en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, ejerciendo vigilancia sobre ellos; realizar las visitas que se le encomienden; ejecutar el servicio de mantenimiento del Tribunal y vigilar los edificios que ocupe éste, dictando las medidas adecuadas para su conservación e higiene; vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de las áreas del Tribunal; auxiliar al Presidente en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia; coordinar y vigilar los servicios de suministro; proveer los insumos y servicios que resulten necesarios para brindar seguridad a las personas funcionarias, servidoras públicas, usuarias y visitantes dentro de las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia, entre otros.

SÉPTIMO. Que el régimen transitorio del Decreto 105/2025 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán establece, en su artículo primero que quedan exceptuadas de la entrada en vigor, las disposiciones legales contenidas en el Decreto que se refieren al Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado, mismas que entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2027.

OCTAVO. Que el artículo sexto transitorio del Decreto 105/2025 dispone que hasta en tanto los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial inician funciones el 1 de septiembre de 2027, los integrantes actuales del Consejo de la Judicatura continuarán ejerciendo las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones de administración del referido Poder Judicial, conforme a las disposiciones anteriores al Decreto.

NOVENO. Toda vez que el Órgano de Administración del Poder Judicial iniciará funciones hasta el 1 de septiembre de 2027, corresponde al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado ejercer las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones de administración del referido Poder Judicial, conforme a las disposiciones anteriores al Decreto, con excepción de aquellas reservadas de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, lo anterior en términos de la legislación vigente hasta antes del 1 de septiembre de 2027; de una interpretación funcional del régimen transitorio de los Decretos 55/2025 por el que se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán y Decreto 105/2025 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se advierte la necesidad de expedir el presente Acuerdo a efecto de garantizar, entre otros, la operatividad administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

DÉCIMO. Y toda vez que, mediante la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial publicada el 28 de agosto de 2025 se suprimió la previsión expresamente contenida en la entonces fracción VII del artículo 30 —que facultaba al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para revisar las decisiones del Consejo de la Judicatura relativas a la designación, adscripción, ratificación y remoción de jueces—, debe advertirse que el artículo primero transitorio, párrafo tercero, del Decreto 105/2025 dispone que las disposiciones relativas al Órgano de Administración Judicial no entrarán en vigor hasta el 1 de septiembre de 2027. En virtud de dicho artículo transitorio, y considerando que hasta esa fecha el Consejo de la Judicatura continuará ejerciendo funciones administrativas vinculadas con la gestión y designación de jueces de primera instancia, resulta imperativo sostener la vigencia de la facultad de revisión que anteriormente se encontraba prevista en la fracción derogada.

La continuidad de esa facultad por parte del Pleno responde a la necesidad de asegurar la legalidad y la certeza en los procedimientos relativos al nombramiento y situación jurídica de los jueces, de prevenir vacíos de control que afecten la debida administración de justicia y de preservar la continuidad institucional en el funcionamiento del Poder Judicial. Dicha interpretación es congruente con criterios sistemáticos y teleológicos de la reforma y de sus transitorios, conforme a los cuales las normas reorganizativas deben aplicarse de modo que no generen desarmonía administrativa durante el período transitorio.

Asimismo, la preservación de la facultad se encuentra fundada en el cuarto párrafo del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que reconoce al Tribunal Superior de Justicia como la máxima autoridad del Poder Judicial. Tal condición institucional habilita al Pleno para adoptar las medidas necesarias a efecto de supervisar y garantizar que las decisiones relativas a la carrera de los jueces se ajusten a la normativa aplicable y a los principios de legalidad, independencia judicial y seguridad jurídica, mientras no entren en vigor las normas reorganizativas previstas en los artículos transitorios. En

consecuencia, corresponde al Pleno mantener vigente la referida facultad de control.

Por lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR17-250925-06 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONTINUIDAD DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA QUE REGULA LAS ATRIBUCIONES EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, HASTA EN TANTO INICIE FUNCIONES EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL.

Artículo 1.- Las disposiciones normativas que regulan las atribuciones en materias administrativa y jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitidas con anterioridad al uno de septiembre de dos mil veinticinco, incluyendo la normativa interna, tales como reglamentos, Acuerdos Generales, lineamientos, así como los que regulen el funcionamiento de comités, comisiones y demás órganos auxiliares del Tribunal, que ejercen funciones administrativas o jurisdiccionales, continuarán siendo aplicadas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en todo a lo que no se oponga a la Constitución Política del Estado de Yucatán, hasta en tanto inicie funciones el Órgano de Administración del Poder Judicial.

Artículo 2. La Unidad de Administración del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, los departamentos y coordinaciones que dependan de ella, así como el Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización de Personal, el Departamento de Contraloría Interna, la Subdirección de Relaciones Institucionales y Vinculación Social, y demás áreas que realizan funciones administrativas del Tribunal, continuarán ejerciendo las funciones que desempeñaban antes del uno de septiembre de dos mil veinticinco hasta en tanto inicie funciones el Órgano de Administración del Poder Judicial, conforme a la legislación y normativa que se encontraba vigente antes de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicadas el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.

Artículo 3. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en su carácter de máxima autoridad del Poder Judicial del Estado, mantendrá vigente la facultad de revisar las decisiones del Consejo de la Judicatura relativas a la designación, adscripción, ratificación y remoción de jueces, en los términos previstos en la legislación aplicable antes de las reformas publicadas el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, hasta en tanto entre en funciones el Órgano de Administración del Poder Judicial.

De igual forma, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia continuará ejerciendo las atribuciones de carácter administrativo contempladas en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en los términos previstos antes de las reformas a dicha legislación, publicadas el veintiocho de agosto de dos mil

veinticinco, que no sean de la competencia del Tribunal de Disciplina Judicial, hasta en tanto entre en funciones el Órgano de Administración del Poder Judicial.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, surtiendo efectos retroactivos al día uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, así como en los medios electrónicos de difusión del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU DECIMOSÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

(RÚBRICA)

Licda. Erika Beatriz Torres López

Presidenta del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán